

AUTO. RADICADO NÚMERO 2022-061. –CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Cesación Efectos Civiles.

Bucaramanga, 28 de junio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la demandada Señora LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE, en escrito anterior manifiesta que interpone recurso de REPOSICION SUBSIDIARIO EL DE APELACION, contra el auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual el Despacho decidió no tener por contestada la demanda.

Manifiesta la peticionaria que en el informe Secretarial y en el auto recurrido no se indica de manera clara por qué la demanda fue contestada fuera de tiempo, y no ilustra nada respecto a la contabilización de términos en el expediente digital, para lo cual hace un recuento de los mismos, para concluir que los 20 días para contestar la demanda iniciaron el 2 de marzo de 2022 y finalizaron el 30 de marzo de esta anualidad.

Con otras abundantes consideraciones se permite solicitar al Despacho se sirva revocar el auto recurrido y se tenga por contestada la demanda en tiempo en efecto se sirva su trámite legal; de resultar desfavorable ruego ser concedido el recurso de apelación ante el Tribunal Superior.

SE CONSIDERA

El recurso de reposición fue interpuesto oportunamente, razón por la cual se le dio el trámite de Secretaría de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso, el cual venció en silencio.

Revisada la presente actuación, específicamente la recepción del correo electrónico se observa que efectivamente con fecha 30 de marzo de 2022 se recibió la contestación de la demanda, lo que indica que la misma se realizó dentro del término legal para tal efecto, por lo anterior, se revocará parcialmente el auto impugnado en el sentido de dejar sin efecto lo atinente a que no se tuvo por contestada oportunamente la demanda y se mantendrá

solamente el reconocimiento a la abogada de la demandada, por cuanto la fecha señalada para la audiencia inicial ya fue aplazada y así se decidirá.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

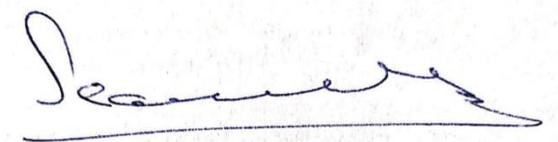
RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR parcialmente el auto de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en el sentido de dejar sin efecto lo atinente a que no se tuvo por contestada la demanda dentro del término legal, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- TENER por contestada legalmente la demanda por la parte demandada dentro del término legal y mantener en firme la decisión del reconocimiento de la abogada de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.